



V LEGISLATURA NÚM. 305

5 de diciembre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

PPL-20 De prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario**.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

PPL-20 *De prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.*

(Publicación: BOPC núm. 289, de 26/11/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA
PROPOSICIONES DE LEY

14.1.- De prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género: enmiendas a la totalidad.

Acuerdo:

Terminado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad a la proposición de ley de referencia, a la vista de la presentada, se acuerda admitir a trámite la enmienda a la totalidad, de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la enmienda. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 4 de diciembre de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 3.112, de 2/12/02.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo a la Proposición de Ley, del Grupo Parlamentario Coalición Canaria, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género (PPL-20).

Canarias, a 30 de noviembre de 2002.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

TEXTO ALTERNATIVO

LEY INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 de la Constitución española garantiza que "la dignidad de la persona" es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social. Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 14, recoge expresamente que todos los españoles son iguales ante la Ley "sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón (...) de sexo" y el artículo 15 añade que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte."

La Constitución también establece que los derechos y libertades reconocidos en la misma vinculan a todos los poderes públicos.

El artículo 5.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias fija que "los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes establecidos en la Constitución".

La raíz de la violencia de género es una desigualdad ancestral y estructural entre varones y mujeres que sitúa, vulnerando la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, al género masculino por encima del femenino. Como resultado de esta desigualdad, muchos varones se consideran poseedores de derechos sobre las mujeres y ejercen presiones y malos tratos, generan dependencias y se creen propietarios de sus vidas.

Desde 1996, en España han sido asesinadas 440 mujeres. Una mujer es asesinada cada semana. En el año 2000, 67 mujeres murieron víctimas de la violencia de género (cinco de ellas en Canarias) y hubo 22.397 denuncias. En el año 2001, 73 mujeres fueron asesinadas en España víctimas de la violencia de género (tres de ellas en Canarias), produciéndose más de 24.000 denuncias. Según datos recopilados por la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas a través de las noticias publicadas en la prensa, en lo que va del año 2002 un total de 67 mujeres

han perdido la vida a causa de la violencia de género, cinco de ellas en Canarias.

En la Comunidad Autónoma existen actuaciones que desarrollan diferentes aspectos (social, sanitario o educativo) desde sus respectivas normativas y desde las distintas políticas de las consejerías del Gobierno de la Comunidad Autónoma, sin que se haya dado, a pesar de las recomendaciones de los organismos internacionales, un enfoque global a un fenómeno que es una auténtica lacra social y que se cobra más víctimas que el terrorismo.

La violencia de género no se circunscribe a determinados ambientes socioculturales, económicos o educativos, pues se produce por igual en todos los niveles y contextos sociales y afecta a todos los ámbitos de nuestra sociedad (individual, familiar, jurídico, legal, laboral, social, sanitario y policial).

Lo importante para abordar la violencia de género adecuadamente es conocer el significado de esa conducta, entender los motivos y los objetivos que mueven y persiguen quienes la ejercen, y, sobre todo, que la vivencia de la víctima es diferente en este tipo de agresión que en otras, puesto que siempre están presentes las secuelas psicológicas que desembocan en la dependencia del agresor.

Por tanto, la violencia de género es un auténtico síndrome, que incluye todas aquellas agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre los géneros masculino y femenino, y que se manifiestan en cada uno de los ámbitos de relación de la persona: familiar, social y laboral, sea como maltrato, agresión sexual o acoso.

Por todo ello, se hace necesaria una ley global, que abarque el fenómeno de la violencia de género en toda su integridad y acometa el problema en todas las aristas de este complejo prisma para dar respuesta a las múltiples situaciones que se plantean.

Existen proyectos en marcha en la Unión Europea, impulsados por la Declaración de 1999, como Año Europeo de Lucha contra la Violencia de Género, que van en la misma dirección. Se pretende que las normas dispersas se unifiquen en un único texto legal, que abarque todos los ámbitos de actuación y que permita disponer de un referente obligatorio frente a la complejidad del problema.

Esta Ley integral para la prevención y erradicación de la violencia de género establece medidas en educación, en valores laborales, de atención a las afectadas, de servicios sociales, de refuerzo de una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres, con referencia concreta al ámbito de la publicidad. Además, ordena las instancias competentes, impulsando la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la legislación.

Los argumentos a favor de una Ley global están avalados por organismos internacionales y muy especialmente por las resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, donde se defendió que la respuesta que ha de darse a la violencia de género tiene que abarcar todos los problemas desde su origen, ya que ésta se produce fundamentalmente por la consideración devaluada de la mujer después de siglos de dominación masculina.

Así, en las citadas resoluciones, se dice que hay que realizar campañas de información y sensibilización y sobre la responsabilidad del ejercicio de la violencia, contando con los medios de difusión para que potencien imágenes no estereotipadas de hombres y mujeres; conseguir mayor respuesta social; dar una asistencia adecuada a las víctimas, por lo que es urgente la formación de policías, jueces, fiscales y operadores jurídicos; y, ante todo, se necesitan leyes civiles y penales que se apliquen sin la posibilidad de su distorsión por causa de los prejuicios subjetivos de quienes las han de aplicar. Para todo esto, es necesario asignar recursos presupuestarios suficientes con el fin de eliminar la violencia contra las mujeres, que es una lacra de nuestras sociedades y afecta a los derechos fundamentales.

En Pekín se reitera el reconocimiento de que los derechos de las mujeres, proclamados por primera vez en la Cumbre de Viena de 1993 sobre Derechos Humanos, "constituyen parte inalienable, integral, e indivisible de los Derechos Humanos universales, sin que pueda alegarse ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para justificar su vulneración".

En 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconoce expresamente "la necesidad de cambiar las actitudes, mediante la educación de los hombres y mujeres, para que acepten la igualdad de derechos, y superen las prácticas y los prejuicios basados en papeles estereotipados".

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Entiende Naciones Unidas que la violencia contra la mujer abarca la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de 1997, también de Naciones Unidas, exhorta a los gobiernos a, entre otras cuestiones, "mejorar la formación del personal judicial, jurídico, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia sexista, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo".

El informe de julio de 1997 del Parlamento Europeo, que dio lugar a la campaña "Tolerancia Cero" contra la violencia de género, que se desarrolló en el año 1999 en la Unión Europea, pide también, entre otras muchas recomendaciones, que "se aumente el nivel de conciencia entre los adolescentes de ambos sexos sobre los efectos de la violencia de género" y "desarrollar métodos que permitan contrarrestar actitudes y comportamientos que tiendan a considerar el cuerpo de la mujer como una mercancía y que inevitablemente conducen a la violencia". También se destaca la necesidad de que "no se rechace a mujeres procedentes de terceros países que se hayan separado de un maltratador, a no ser que existieran otras razones para

ello". Se propugna, pues, la acogida para las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia de género.

Con respecto a la publicidad, el Parlamento Europeo insiste expresamente en la necesidad de que "se presenten imágenes, mensajes y publicidad positivos y visibles" sobre las mujeres, y se subraya algo que es esencial: "que la violencia contra las mujeres, la violencia de género, afecta a todos los ciudadanos de la Unión, que es una cuestión de ciudadanía, de derechos fundamentales y de valores democráticos".

Es evidente, por tanto, el apoyo y cobertura de todos los instrumentos internacionales en aras a dar una respuesta global a la violencia de género. Por ello, el ámbito de la presente Ley integral para la prevención y erradicación de la violencia de género abarca los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, con especial incidencia en el reconocimiento y apoyo financiero al tejido asociativo que trabaja directamente con la problemática de la mujer.

Por tanto, y como la violencia de género debe enfocarse de un modo integral y multidisciplinar, hay que empezar su prevención por el proceso de socialización y educación. Los aspectos educativos son la base de una convivencia asentada en valores de respeto y reconocimiento de la dignidad del ser humano, sin distinción de sexo. Ha de empezarse pues por el ámbito educativo, que no sólo abarca la escuela, ya que se extiende a la familia y a los medios de comunicación social.

La presente Ley vincula al sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tiene competencias plenas, en cuanto a la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres.

Pero también es muy importante instaurar unas normas sobre la publicidad, sobre todo en los medios públicos de la Comunidad Autónoma, como la Radiotelevisión Canaria, que habrán de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria. Este aspecto debe preocupar especialmente, dada la importancia de la imagen de la mujer en los medios de difusión, tal y como se recoge en la Resolución de la Unión Europea de septiembre de 1995 sobre Mujer y Medios de Difusión.

Respetando el derecho a la libertad de expresión y resolviendo el conflicto entre los bienes jurídicamente protegidos, la Ley propone que la Oficina Canaria contra la Violencia de Género, adscrita a Presidencia del Gobierno, realice un seguimiento exhaustivo sobre el tratamiento de la imagen de la mujer en los medios de titularidad pública de la Comunidad Autónoma y tenga capacidad de realizar propuestas de obligado cumplimiento por los mismos.

En lo que respecta a la atención de las víctimas de malos tratos, el Gobierno de Canarias debe garantizar la atención y/o la acogida inmediata de las mujeres y sus hijos e hijas, en cualquier momento y lugar, poniendo en marcha los servicios que permitan mejorar la autoestima de las mujeres y favorecer su toma de conciencia de género, en cuanto a que son víctimas de una relación de dominio por parte de los hombres; prestar acogida y protección a las víctimas de malos tratos; ofrecer modelos de convivencia alternativos a los vividos de manera conflictiva; facilitar los

intercambios con otras mujeres que estén en una situación similar; favorecer el proceso de readaptación para que la/ el niño/a pueda superar la fase de tensiones que ha vivido; ofrecer una vivienda donde desarrollar su vida sin violencia y contribuir a facilitar la independencia social y económica de las mujeres.

Desde el punto de vista sanitario, casi no se ha prestado ninguna atención pública a la repercusión de la violencia en la salud de la mujer. Es necesario, por tanto, considerar la violencia de género como un creciente problema de salud, demostrado por los alarmantes aumentos en las tasas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, así como por los abrumadores años de vida potencial perdidos y sus efectos psicosociales en las poblaciones. La presente Ley obliga a que la política sanitaria del Gobierno de Canarias contemple, por tanto, la violencia de género como un problema de salud pública que dé respuestas oportunas y adecuadas y reconozca esta realidad en sus planes y programas, que deben incluir la formación de sus profesionales.

Los organismos internacionales han reclamado insistentemente la necesidad de que exista una Oficina contra la Violencia de Género o institución asimilable, que coordine y supervise a las distintas instancias responsables del cumplimiento de los objetivos de las normas contra este síndrome. Por ello, esta Ley crea la citada oficina canaria para que formule la política del Gobierno de Canarias en relación con la violencia de género y coordine e impulse todas las actuaciones que se realicen en dicha materia, que necesariamente habrán de comprender todas aquellas que hagan efectiva la garantía del derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

La Oficina Canaria contra la Violencia de Género funcionará también como un órgano adscrito a Presidencia del Gobierno como observatorio de la situación y evolución de la violencia de género, que elaborará una estadística propia, investigará, asesorará y colaborará con el Instituto Canario de la Mujer en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar esta lacra social.

Las Fuerzas de Seguridad son un elemento fundamental para combatir la violencia de género. La Policía Nacional, la Guardia Civil y la Policía Local son, en muchas ocasiones, las que actúan en primer lugar y en un momento cercano a los hechos.

Si tenemos en cuenta que las Fuerzas de Seguridad suelen ser el primer contacto que, en situación de urgencia, establece una mujer tras sufrir una agresión física o sexual, es imprescindible, como ya se ha dicho, que reciban una sólida formación.

Además de lo expuesto, es necesario la implantación de planes de coordinación que impliquen a las fuerzas de seguridad, los hospitales y forenses para suprimir la doble victimización de una mujer agredida, evitándole largas horas de espera en comisarías y hospitales, traslados innecesarios a diferentes instancias y repetición del relato de los hechos bajo el estado traumático en el que habitualmente se encuentran.

Desde el punto de vista técnico, la aplicación de estos planes facilita la recogida inmediata de muestras biológicas (fundamental en los casos de agresión sexual), así como un detallado informe de los daños físicos y psíquicos. Para

que esta atención primaria sea eficaz y no suponga una nueva agresión, es imprescindible comprometer a las instancias responsables de la Administración central (Policía Nacional y Guardia Civil) y autonómica (Servicio Canario de Salud) que tienen incidencia directa en la aplicación de los planes.

Dado que la presente Ley tiene varios aspectos, entre otros los asistenciales y de servicios sociales, el Gobierno de Canarias debe garantizar con una ficha financiera suficiente que se cumplan los derechos que amparan a las mujeres víctimas de violencia. La gran dispersión actual debe quedar reflejada en una partida concreta de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para evitar una pérdida de efectivos tanto materiales como de personal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de violencia de género.

Constituye violencia de género todo acto de violencia, cuyo objetivo último es el sometimiento a la mujer, basado en la pertenencia de la persona agredida al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Este tipo de violencia se extiende también a los hijos e hijas menores de edad, así como al ámbito económico, laboral, familiar y social.

Artículo 2. Objeto y ámbito de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto la prevención de la violencia de género, mediante la regulación de los mecanismos necesarios que permitan luchar con eficacia contra la misma. Para ello, se crea una red descentralizada de servicios de intervención en todos los casos relacionados con la violencia de género y se establece un marco regulador unitario y sistemático de la actuación de los poderes públicos canarios que facilite la efectividad de los recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias dispuestos a tal fin.

2. El ámbito de aplicación de las medidas contempladas en la presente Ley será de aplicación a quienes tengan la condición de ciudadanos canarios en los términos establecidos en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía.

TÍTULO II

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS RESPONSABLES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 3. Órganos responsables.

Sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos en virtud de títulos genéricos con incidencia en la materia, son órganos responsables de las políticas a implementar en materia de violencia de género el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Oficina Canaria contra la Violencia de Género, dependiente directamente de Presidencia de Gobierno.
- b) Consejo Canario Asesor sobre Violencia de Género.

Sección primera De la Oficina Canaria contra la Violencia de Género

Artículo 4. Naturaleza.

1. La Oficina Canaria contra la Violencia de Género, dependiente de Presidencia del Gobierno, será el órgano de planificación y coordinación de todas las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de violencia de género que hagan efectivas la garantía del derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Además, tendrá las funciones precisas para coordinarse con los órganos competentes en la materia tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de la Administración General del Estado y de las restantes comunidades autónomas y de la Comunidad Europea.

2. Tendrá rango de dirección general, siendo indispensable para su óptimo funcionamiento un equipo base conformado por expertos/as en psicología y sociología, un/a trabajador/a social y un/a jurista.

3. La gestión administrativa, presupuestaria y de régimen interior corresponderá a la propia Oficina Canaria contra la Violencia de Género, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

Artículo 5. Competencias.

Son funciones de la Oficina Canaria contra la Violencia de Género:

1. Analizar las magnitudes y características del fenómeno de la violencia de género en Canarias.

2. La elaboración de estadísticas, estudios e investigaciones que sirvan para el análisis y diagnóstico de las sucesivas manifestaciones de este fenómeno en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, independientes de las que se elaboran a nivel estatal y/o europeo, con el fin de tener una base sólida sobre las particularidades de la violencia de género en Canarias para plantear soluciones específicas acertadas a esta problemática.

3. Analizar aquellas iniciativas que hayan sido efectivas en el ámbito europeo, nacional e internacional para poder trasladarlas a Canarias si las mismas se pudieran extrapolar.

4. Seguimiento continuado de las políticas a desarrollar en el ámbito de las diferentes consejerías del Gobierno de Canarias, así como la evaluación sistemática de las mismas.

5. Controlar y coordinar la ejecución de programas y proyectos llevados a cabo por las diferentes áreas del Gobierno de la Comunidad Autónoma, ya sean derivados de compromisos contraídos con la Unión Europea o de aquéllos suscritos por la Comunidad Autónoma con otras administraciones locales canarias, entidades privadas, asociaciones u organizaciones no gubernamentales.

6. Formular propuestas concretas al Gobierno de Canarias para impulsar políticas contra la prevención y la erradicación de la violencia de género.

7. Elaborar los planes canarios que se determinen en este proyecto de ley y con su correspondiente consignación presupuestaria.

8. Elaborar campañas de sensibilización y divulgación contra la violencia de género.

9. Impulsar experiencias piloto en materia de violencia de género.

10. Establecer mecanismos de diálogo permanente con las asociaciones de mujeres a través del consejo.

11. El control de la correcta aplicación de los fondos presupuestados y la disposición de los mismos, elaborando estrategias presupuestarias a tal fin.

12. Elaborar una memoria anual y elevarla al Parlamento y al Instituto Canario de la Mujer.

13. Coordinar la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en programas y fondos europeos destinados a campañas para prevenir y erradicar la violencia de género.

14. Cualquier otra función que legal o reglamentariamente se determine.

Sección segunda Del Consejo Canario Asesor sobre Violencia de Género

Artículo 6. Naturaleza.

1. Se crea el Consejo Canario Asesor sobre Violencia de Género como órgano colegiado adscrito a la Oficina Canaria sobre la Violencia de Género, la cual deberá prestarle la cobertura administrativa necesaria para su correcto funcionamiento.

2. El consejo asesor será un órgano consultivo que propiciará la interconexión y coordinación entre el Gobierno de Canarias y la sociedad a través de las asociaciones que trabajen prioritariamente los temas de mujer, el tejido empresarial, las universidades y centros educativos en materia de violencia de género en todos sus aspectos.

3. El consejo asesor estará compuesto por representantes de las asociaciones de mujeres, universidades y centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, agentes sociales, Administración insular y municipal, juristas y personas de reconocido prestigio que trabajen en temas relacionados con la mujer.

4. Los miembros del Consejo Canario Asesor sobre Violencia de Género serán designados por la Oficina Canaria contra la Violencia de Género en la forma en que se determine reglamentariamente.

Artículo 7. Funciones.

Corresponde al consejo asesor:

a) Proponer a la Oficina Canaria contra la Violencia de Género programas de actuación para incluir en los planes canarios contra la violencia de género.

b) Emitir informes sobre los planes antes de ser elevados al Gobierno de Canarias y a la Oficina Canaria contra la Violencia de Género, así como todos aquellos que le sean solicitados por ésta o por el presidente del Gobierno de Canarias.

c) Realizar informes sobre la evaluación y seguimiento de los planes que elaborará la Oficina Canaria contra la Violencia de Género antes de presentar la memoria anual al Parlamento.

d) Informar sobre los presupuestos destinados a esta materia y la necesidad de incremento o redistribución de los mismos.

e) Elaborar anualmente un informe sobre el tratamiento de la mujer en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicho informe se contendrán recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta por los medios de comunicación social.

f) Cuantas otras les atribuya la Ley o les corresponda reglamentariamente.

Sección tercera

De los órganos administrativos insulares

Artículo 8. Naturaleza.

La Comunidad Autónoma de Canarias incluirá en los Presupuestos Generales anuales una partida específica destinada a los cabildos insulares para crear y sostener las Oficinas Insulares contra la Violencia de género. Dicha partida presupuestaria deberá garantizar la puesta en marcha y el mantenimiento de este servicio con los adecuados medios humanos y materiales.

Artículo 9. Funciones.

Serán funciones de las Oficinas Insulares contra la Violencia de Género:

a) Elaborar estudios, evaluar y hacer un seguimiento de los programas insulares contra la violencia de género.

b) Elaborar un mapa de recursos necesarios en colaboración con los municipios como aportación a los planes de infraestructuras y de servicios básicos.

c) Gestión de los dispositivos de alarma y localización inmediata.

d) Elaborar campañas de sensibilización y divulgación contra la violencia de género.

e) Apoyo a las oficinas comarcales o locales que formarán parte de la red insular de servicios, en la gestión de los Centros de Acogida Inmediata (CAI) y la red de servicios de apoyo, acogida, reinserción e información a las víctimas y en todo lo que éstas le soliciten.

f) Apoyo financiero a la red comarcal y municipal de servicios.

g) Coordinación permanente con la red de oficinas para conseguir mayor eficacia y calidad en el servicio.

h) Cuantas otras les atribuya la Ley o les correspondan reglamentariamente.

Sección cuarta

De los consejos asesores insulares

Artículo 10. Naturaleza.

1. Se crean los Consejos Asesores Insulares sobre Violencia de Género como órganos colegiados adscritos a las Oficinas Insulares contra la Violencia de Género.

2. Los Consejos Asesores Insulares serán un órgano consultivo que propiciará la interconexión y coordinación entre los cabildos insulares y el Gobierno de Canarias a través de las asociaciones de mujeres, el tejido empresarial y los centros educativos municipales en materia de violencia de género.

3. Los consejos asesores insulares estarán compuestos por representantes de las asociaciones de mujeres, centros educativos, agentes sociales y administraciones municipales que trabajen en temas relacionados con la mujer así como por un responsable de las oficinas comarcales y municipales.

4. Los miembros de los Consejos Asesores Insulares sobre la violencia de género serán designados en la forma en que se determine reglamentariamente.

Artículo 11. Funciones.

Corresponde a los consejos asesores insulares:

a) Proponer a las Oficinas Insulares contra la violencia de género programas de actuación.

b) Realizar informes sobre la evaluación y seguimiento de los citados programas.

c) Cuantas otras les atribuya la Ley o les corresponda reglamentariamente.

Sección quinta

De los órganos administrativos municipales o comarcales

Artículo 12. Naturaleza.

1. Se crean las Oficinas Municipales o Comarcales contra la Violencia de Género en aquellas zonas que superen los 5.000 habitantes. En el caso de las poblaciones con menor número de habitantes, se tendrán en cuenta a la hora de su ubicación criterios como la lejanía, la necesaria descentralización o la proximidad del servicio a los ciudadanos.

2. El Gobierno de Canarias asegurará la cobertura presupuestaria necesaria para este servicio mediante una transferencia a los cabildos insulares y ayuntamientos.

3. Las oficinas municipales, comarcales e insulares constituyen el equipo público básico de la Administración en lo referente a servicios de información, acogida y reinserción. Éstos podrán ser convenidos con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de mujeres.

Artículo 13. Funciones.

Corresponde a los Centros comarcales y municipales contra la violencia de género:

a) Evaluar y detectar la necesidad de servicios y recursos de la zona.

b) Elaborar campañas de sensibilización y divulgación contra la violencia de género.

c) Fomentar el intercambio de recursos personales, materiales y de servicios entre ellos en el caso de que fuera necesario para aumentar la eficiencia del programa.

d) La creación obligatoria y como prioridad en los mismos de un servicio específico de apoyo jurídico y psicológico a mujeres víctimas de violencia de género.

e) La gestión de los recursos destinados a prevenir y combatir la violencia de género que existan en el ámbito local o comarcal.

f) Garantizar la prestación de los servicios durante las 24 horas del día.

TÍTULO III
PLANES CANARIOS
CAPÍTULO I

PLANES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Sección primera

Artículo 14. Planes.

El Gobierno de Canarias aprobará en sucesivos planes la ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de los poderes públicos canarios, junto a los organismos creados al efecto en la presente Ley, en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.

Artículo 15. Elaboración de los planes.

La Oficina Canaria contra la Violencia de Género será la encargada de elaborar los anteproyectos de los planes, de acuerdo con los objetivos y directrices contenidos en la presente Ley y en base a las sugerencias que le haga llegar el Consejo Canario Asesor contra la Violencia de Género, asociaciones, colectivos sociales así como otras administraciones públicas.

Artículo 16. Duración y financiación.

Los planes tendrán carácter plurianual aunque, de ser necesario, serán revisados anualmente. Contendrán previsiones acerca de sus medios de financiación con detalle de los programas a los que se destinarán los mismos.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

1. La Oficina Canaria contra la Violencia de Género realizará el seguimiento y evaluación de los planes y elaborará una memoria anual que recoja las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución de los mismos. Esta memoria, previo informe del Consejo Canario Asesor contra la Violencia de Género, será presentada al Instituto Canario de la Mujer para que la eleve, con las observaciones que estime oportunas, al Gobierno de Canarias.

2. El presidente del Gobierno de Canarias informará al Parlamento de Canarias, mediante el traslado de la memoria anual correspondiente, acerca del seguimiento y evaluación de los planes.

Sección segunda

Del Plan Canario contra la Violencia de Género

Artículo 18. Contenido y objetivos.

1. El Plan Canario contra la Violencia de Género constituirá el instrumento básico para prevenir y erradicar este tipo de violencia, tal y como está definida en la presente Ley, en la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual contendrá las previsiones de actuación de todas las administraciones públicas y organismos creados al efecto para tal fin.

2. Los objetivos del plan serán, entre otros:

a) Establecimiento de protocolos únicos de intervención, ayudas y apoyo psicológico y financiero a las mujeres maltratadas.

b) Políticas que faciliten el acceso a una vivienda a las mujeres víctimas de malos tratos y a sus hijos/as.

c) Medidas para facilitar un empleo digno y la independencia económica a las víctimas de malos tratos.

d) Actuaciones tendentes a garantizar la seguridad de las mujeres que han denunciado ser víctimas reiteradas de malos tratos con el fin de que se cumplan de manera realmente efectivas las medidas de alejamiento del agresor, así como las que se deriven de las resoluciones judiciales.

e) La reinserción de las víctimas y sus familias en la sociedad.

f) Los planes establecerán los contenidos mínimos comunes y líneas de actuación prioritarias que deben integrar o servir de base a los planes de inferior rango.

Sección tercera

Del Plan de Formación Continua

Artículo 19. Contenido y objetivos.

1. La presente Ley enfoca la violencia de género de un modo integral y multidisciplinar. El Plan de Formación Continua será, por tanto, el instrumento básico que dará respuestas oportunas, adecuadas y actualizadas a todos los agentes sociales, administrativos, jurídicos y policiales que trabajan en prevenir y erradicar la violencia de género en materia de formación, actualización de conocimientos y unidad en los criterios a la hora de plantear las acciones referidas a los temas de violencia contra las mujeres.

2. Entre otros, los objetivos del plan serán:

a) Mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios y actuaciones que se dirijan a erradicar la violencia de género en Canarias.

b) Promover la formación de equipos con carácter multidisciplinar formados en la materia y trabajando en una misma dirección.

c) Elaborar conjuntamente con los CEPS programas de reciclaje, actualización y formación en el ámbito del profesorado.

d) Contactar con las universidades para plantear estrategias tendentes a incluir en los planes de estudios de determinadas carreras, asignaturas de libre elección en relación con la violencia de género.

e) Formar a los profesionales de la sanidad en el sentido de que entiendan la violencia de género como un problema de salud pública y las formas más adecuadas de tratar el mismo.

e) Promover dentro de la Academia Canaria de Seguridad programas de formación específicos.

f) Promover cursos en las distintas policías locales para que la atención primaria a una mujer maltratada sea realmente eficaz.

Sección cuarta

De los planes canarios de Infraestructuras y Servicios Básicos

Artículo 20. Contenido y objetivos.

1. Los Planes Canarios de Infraestructuras y Servicios Básicos en materia de violencia de género serán elaborados por la Oficina Canaria contra la Violencia de Género en colaboración con las oficinas insulares, comarcales y los distintos ayuntamientos. Los mismos, además, contendrán, ordenados por programas, las previsiones de actuación.

2. Los objetivos de los Planes Canarios de Infraestructuras y Servicios Básicos serán, entre otros:

a) Diseñar y poner en marcha un dispositivo básico de recursos necesario en las islas, teniendo en cuenta no sólo la peculiaridad insular sino la comarcal y local.

b) Facilitar y dar eficiencia y calidad al proceso de acogida, protección y reinserción de las víctimas de malos tratos y sus familias.

c) Facilitar el acceso de las personas y familias que sufren la violencia de género el acceso rápido y eficaz a la red de recursos públicos, descentralizándolos y acercándolos a la población, y aprovechando los que ya se encuentren a disposición de las usuarias.

d) Facilitar el proceso de readaptación de los menores de edad que estén a cargo de la víctima de malos tratos para que superen la fase de tensiones que han vivido.

e) Diversificar la red de recursos y servicios públicos diseñados a tal fin.

f) Apoyar al tejido asociativo y colectivos sociales que trabajen con los problemas relacionados con la mujer.

TÍTULO V

MEDIDAS

CAPÍTULO I

MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 21.

1. La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias recomendará que dentro de la comisión pedagógica exista un/a responsable que se encargue de plantear como eje transversal prioritario en las escuelas la igualdad de oportunidades entre los sexos y la resolución de conflictos de manera pacífica. Asimismo, apoyará con personal y material específico a los centros que incluyan este eje en el proyecto del centro.

2. La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias asumirá como programa prioritario de calidad educativa los programas de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género en colaboración con las asociaciones de padres y madres. Estos programas tendrán como finalidad, además de la prevención, la sensibilización y la detección de los malos tratos en el hogar.

3. La Consejería de Educación impulsará desde los centros de profesores/as, y en coordinación con la Oficina Canaria contra la Violencia de Género, las líneas de investigación en relación con la formación para la resolución pacífica de conflictos que pueda conllevar incluso la elaboración de material curricular que se pueda generalizar a la hora de extenderlo por los centros.

Artículo 22.

1. El Gobierno de Canarias, previa consulta al Consejo Escolar de Canarias, incluirá en su composición a un/a representante del Consejo Canario Asesor contra la Violencia de Género que será elegido de entre ellos por el mismo Consejo, así como del Instituto Canario de la Mujer.

2. El Gobierno de Canarias revisará en el plazo de un año el curriculum educativo con el fin de adaptar sus contenidos de manera que faciliten la consecución progresiva de la igualdad de oportunidades entre los sexos.

Artículo 23.

El Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa tendrá como una de sus funciones específicas evaluar el grado de consecución de los objetivos y procesos educativos que el Gobierno de Canarias haya promovido para desarrollar el artículo 23 de la presente Ley, así como aquellos que se desarrollen en el ámbito escolar. Este organismo se encargará, además, de difundir los resultados del impacto de las políticas implementadas para sensibilizar en el ámbito educativo sobre la violencia de género y hará llegar de manera prioritaria estos resultados a la Oficina Canaria contra la Violencia de Género.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE CANARIAS

Artículo 24.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma suscribirá un protocolo de actuación con las asociaciones de prensa canarias para el correcto tratamiento de la violencia de género y fomentar la convivencia asentada en valores de respeto y reconocimiento de la dignidad del ser humano, sin distinción de sexo.

2. Aquellos medios de comunicación social que presten sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que presenten, tanto en publicidad como en su programación, de forma particular y directa el cuerpo de una mujer asociado a un producto publicitario, de manera que la posesión de este producto se asocie a valores específicamente femeninos, y expongan modelos de mujer que, de forma vejatoria, puedan asociarse a comportamientos estereotipados de las mujeres en las funciones del ámbito doméstico, dejarán de percibir subvenciones del Gobierno de Canarias, en caso de que perciba aportación pública, y no participarán en las campañas publicitarias institucionales de la Comunidad Autónoma.

3. Se crea el Observatorio Canario de la Publicidad, dependiente del Instituto Canario de la Mujer, que tendrá como objetivo el trámite de las denuncias así como la elaboración de una memoria anual que será remitida a la Oficina Canaria contra la Violencia de Género. El observatorio contará con un número telefónico específico habilitado a tal fin.

4. La Oficina Canaria contra la Violencia de Género elaborará un informe sobre la publicidad o los contenidos de los programas emitidos por la Televisión Autónoma que atenten contra la dignidad de la mujer o vulneren los valores y derechos reconocidos en los artículos 18 y 20, apartado 4, de la Constitución. El citado informe se remitirá al Consejo de Administración del ente público exigiendo la retirada de los mismos.

5. El Consejo Canario Asesor contra la Violencia de Género incluirá en su informe anual un parte de incidencias respecto a la publicidad o programas con contenidos vejatorios para las mujeres. Este informe se tendrá en cuenta por el Gobierno de Canarias a la hora de apoyar institucionalmente a los distintos medios de comunicación social de la Comunidad Autónoma.

6. Aquellos medios de comunicación que fomenten la educación en valores y respeten la igualdad y la dignidad de las mujeres, serán distinguidos con el "lazo malva".

7. La Televisión Autónoma generará en su producción propia programas específicos de concienciación y sensibilización respecto a los malos tratos y de transmisión de valores de respeto y de igualdad entre ambos sexos.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Línea de investigación permanente.

1. La Comunidad Autónoma, en colaboración con las universidades canarias, las asociaciones de mujeres y entidades públicas y privadas que lo soliciten, creará e impulsará una línea de investigación permanente para abordar la violencia de género en todas sus facetas multidisciplinares, con especial atención a las materias de psicología, justicia y sociología.

2. En esta línea de investigación habrán de tenerse en cuenta el número de denuncias presentadas y las actuaciones que las distintas instituciones hayan dado a la misma. Además, se deberán tener en cuenta y analizar los recursos públicos que se han destinado a prevenir y erradicar la violencia de género.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

Sección primera Derecho a la información

Artículo 26.

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir información y asesoramiento detallado y adecuado a su situación personal, tanto en los aspectos legales como psicosociales.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias garantiza, a través de todos los mecanismos contemplados en esta Ley, la puesta en marcha de servicios de atención a las víctimas de la violencia de género.

3. Las administraciones públicas de Canarias garantizarán la existencia de los servicios de atención estableciendo criterios territoriales en función de la población y cumpliendo los mínimos establecidos por la Unión Europea.

Sección segunda Recursos de apoyo, recuperación y reinserción

Artículo 27.

La consejería competente en materia de seguridad facilitará gratuitamente dispositivos de alarma de localización inmediata a las mujeres en situación de peligro inminente. Éstos estarán conectados con los dispositivos de alarma y localización inmediata y las oficinas comarcales o municipales de atención a la mujer que, a su vez, lo estarán con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local.

Artículo 28.

1. La consejería competente en materia de seguridad habilitará los créditos necesarios con el fin de garantizar la protección de las víctimas de la violencia de género, apoyando económicamente a las corporaciones locales con el objetivo de que estas creen unidades especializadas contra la violencia de género que hagan cumplir las medidas dictadas mediante resolución judicial.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de los Presupuestos Generales anuales, apoyará el tejido asociativo de los colectivos femeninos y sociales que trabajen en prevenir y erradicar la violencia de género, en todas las modalidades definidas por el artículo 1 de la presente Ley, con el fin de garantizarles una financiación adecuada para llevar a cabo su trabajo.

Artículo 29. Red pública de servicios de atención.

1. El Gobierno de Canarias creará una red pública de servicios que garantice la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género así como a sus familias y menores acogidos a su cargo.

2. Entre otros, y con independencia de lo que se dicte reglamentariamente, la relación de servicios que deberá prestar la red pública serán:

- a) Teléfono de atención a las víctimas de la violencia de género.
- b) Dispositivos de alarma y localización inmediata.
- c) Centros de Atención Inmediata o de urgencia (CAI).
- d) Oficinas comarcales o municipales de prevención de violencia de género y centros de información y asesoramiento.
- e) Centros de atención integral y reinserción y pisos tutelados.

3. Las oficinas comarcales de prevención de la violencia de género gestionarán los recursos en colaboración con las administraciones insulares y los servicios sociales de base, así como la coordinación con los actores jurídicos, sanitarios y policiales de la zona de actuación.

4. Los centros de información y asesoramiento estarán integrados en las oficinas comarcales dependientes de los cabildos insulares, que deberán dotar a los mismos con la financiación suficiente para llevar a cabo las tareas estipuladas en la presente Ley.

5. El dispositivo de alarma y localización inmediata será un organismo dependiente de forma directa de los cabildos insulares.

6. El teléfono de atención a las urgencias 1-1-2 derivará a otros servicios telefónicos específicos, de forma inmediata, las llamadas relacionadas con malos tratos en cualquiera de las facetas contempladas en esta Ley.

7. Los Centros de Atención Integral y pisos tutelados se ocuparán de la atención y recuperación de la víctima y de sus hijos/as a través de programas especializados en tratamiento a víctimas de la violencia de género. Asimismo, ofrecerán a las mismas un espacio de seguridad y un tratamiento integral sobre los orígenes de la violencia sufrida y la reparación de las secuelas físicas y psicológicas que ésta ha dejado en sus vidas y en las de los menores a su cargo.

8. Estos Centros de Atención Integral deberán contar con un equipo interdisciplinar y prestar, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Atención psicológica especializada a mujeres y menores.
- b) Apoyo social.
- c) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- d) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- e) Formación preventiva en los valores de igualdad y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

9. Los pisos tutelados pertenecerán a una red de viviendas de apoyo a la reinserción incluidas en una bolsa específica de los distintos planes de vivienda elaborados por la Comunidad Autónoma. En todo caso, estos alojamientos tienen carácter provisional y serán gratuitos.

10. Los servicios encargados de gestionar el DEMA y los centros de atención y de recuperación deben ser públicos, si bien los servicios podrán ser concertados con las asociaciones o federaciones de asociaciones que hayan trabajado con los problemas derivados de la violencia de género en todas sus facetas. En cualquier caso, y con independencia de lo que se dictamine reglamentariamente, los organismos que concierten con las administraciones públicas la gestión de estos servicios deben carecer de ánimo de lucro.

Sección tercera

Apoyo a las asociaciones de mujeres

Artículo 30.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de los Presupuestos Generales anuales, apoyará el tejido asociativo de los colectivos femeninos y sociales que trabajen, tanto en los ámbitos regional, insular, comarcal o municipal, en prevenir y erradicar la violencia de género, en todas las modalidades definidas por el artículo 1 de la presente Ley.

2. Con el fin de garantizar a las asociaciones y colectivos femeninos que puedan llevar a cabo eficazmente su trabajo, la línea de financiación a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma tendrá carácter plurianual (cuatro años).

3. Reconocer la labor de los colectivos sociales y asociaciones de mujeres instituyendo, como reglamentariamente se especifique, galardones o consideraciones institucionales que gratifiquen la tarea de las mismas en prevenir y erradicar la violencia de género.

Sección cuarta

Asistencia jurídica especializada

Artículo 31. Defensa jurídica.

1. El Gobierno de Canarias ofrecerá asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género y, en su caso, a sus herederos o personas que legalmente las representen, cuando concurren situaciones especiales.

2. La Administración Pública canaria podrá convenir programas y servicios relacionados con la asistencia jurídica a las víctimas de malos tratos con entidades o asociaciones

sin ánimo de lucro que tengan experiencia y trayectoria probada en los casos de violencia de género. Asimismo, establecerá una línea de financiación estable y plurianual con aquellas entidades insulares, comarcales y municipales que presten el citado servicio o estén obligadas a prestarlo en función de lo que determina esta Ley.

Artículo 32. Ejercicio de la acción popular.

La Administración Pública canaria ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por malos tratos, siempre que la víctima lo solicite o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen, en la forma que establezca la legislación procesal del Estado.

Sección quinta

Medidas de apoyo económico

Artículo 33. Ayudas directas a las víctimas de malos tratos.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias consignará, en los Presupuestos Generales anuales, un sistema de ayudas públicas en apoyo de las mujeres víctimas de la violencia de género que sufran lesiones o cualquier daño psíquico como consecuencia de la misma. Estas ayudas tendrán derecho a ser percibidas como pago único.

2. El presupuesto de estas ayudas irá consignado en un programa específico en el que se determinen las cantidades para su funcionamiento directo o aquellas que se consignen en el resto de consejerías a tal fin.

3. La Comunidad Autónoma estudiará una línea de ayudas de solidaridad con las familias de las víctimas de violencia de género con resultado de fallecimiento y/o en el caso de que se hubiera causado daño físico o psíquico a la misma. Éstas se realizarán en pago único.

4. Los criterios para la concesión de las ayudas se elaborarán, en cada caso, en base a los estudios e informes elaborados por la red de oficinas contra la violencia de género y por las instituciones locales competentes, y por las aportaciones documentales realizadas por las propias víctimas y sus familiares y allegados.

Artículo 34. Ayudas para la reinserción de las víctimas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma creará de inmediato y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma una línea de ayudas específicas a las víctimas. La cuantía de las mismas será como mínimo igual al salario base y se percibirá hasta que la resolución judicial fije la contribución a las cargas familiares.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias transferirá a las corporaciones insulares y municipales, con carácter plurianual (cuatro años), la dotación económica suficiente para establecer la Ayuda específica a las víctimas de violencia y sus familias.

3. Los criterios para la concesión de las ayudas se elaborarán, en cada caso, en base a los estudios e informes elaborados por la red de oficinas contra la violencia de género y por las instituciones locales competentes, y por las aportaciones documentales realizadas por las propias víctimas y sus familiares y allegados.

Sección sexta Integración sociolaboral

Artículo 35. Bolsas de empleo.

1. Las Oficinas Comarcales contra la Violencia de Género, conjuntamente con las Oficinas Insulares y la Oficina Canaria, constituirán bolsas de empleo con carácter regional para las mujeres víctimas de violencia de género.

2. En la elaboración, gestión y seguimiento de dichas bolsas de empleo se garantizará la intimidad de las mujeres que la configuren y se tendrá en cuenta a las asociaciones y colectivos de mujeres que trabajan estos temas para su configuración.

Artículo 36. Gestión y funcionamiento.

1. La Oficina Canaria contra la Violencia de Género regulará, conjuntamente con la Consejería de Empleo, el funcionamiento y la gestión de la bolsa de trabajo.

2. Para fomentar el empleo autónomo de las víctimas de malos tratos, en todas las acepciones contempladas en esta Ley, la Consejería de Empleo regulará una línea específica de incentivos que fomenten la inserción laboral mediante empleo autónomo.

CAPÍTULO V

REVISIÓN DEL PLAN DE SALUD DE CANARIAS

Artículo 37. Repercusión de la violencia en la salud.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Canario de Salud (SCS), pondrá en marcha todos los protocolos necesarios para afrontar la violencia de género como un auténtico problema de salud.

2. Se revisará el Plan de Salud de Canarias para que la política sanitaria del Gobierno de Canarias contemple la violencia de género como un problema de salud pública debido al aumento de las tasas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, así como los años de vida potencial perdidos, de las víctimas de la misma.

3. Los planes y programas de la Consejería de Sanidad deberán incluir la formación de los profesionales del Servicio Canario de Salud para abordar de forma adecuada la violencia de género en base a las nuevas tipologías que se definen en la presente Ley.

4. La cuantía de los planes y programas se regulará mediante orden posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En aquellos casos de especial gravedad, y en el tiempo que las administraciones públicas de Canarias creen los servicios específicos en las policías locales y si fuera absolutamente necesario por peligro inminente de muerte o agresión física de las víctimas, la consejería competente en materia de seguridad garantizará la seguridad de las víctimas contratando servicios de vigilancia a los maltratadores.

Segunda.

Con independencia de lo que se determine reglamentariamente, la contratación de empresas de seguridad y vigilancia se debería acometer en los supuestos en los que peligre la vida de la mujer maltratada, bien porque la víctima no quiera abandonar su domicilio habitual, o bien cuando el maltratador incumpla las penas de alejamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificación de la Ley 1/94, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer.

1. El Gobierno de Canarias planteará la modificación del apartado c) del artículo 6, de la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, con el fin de incluir en su Consejo Rector a la persona responsable de la Oficina Canaria contra la Violencia de Género. De esta forma, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo Rector pasarán a ser seis.

2. El Gobierno de Canarias modificará el apartado c) del artículo 3, y el apartado b) del artículo 4 del Decreto 1/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de la Mujer, con el fin de incluir en su Consejo Rector al/el responsable de la Oficina Canaria contra la Violencia de Género.

Segunda. Viviendas de promoción pública.

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Vivienda, regulará procesos específicos de adjudicación de viviendas de promoción pública a mujeres víctimas de la violencia de género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Protocolo de Intervención.

El Gobierno de Canarias, con el resto de las administraciones públicas, elaborará un protocolo de intervención de todos los agentes que conforman el proceso de denuncia, intervención y reinserción en materia de violencia de género en el plazo de seis meses después de publicada esta Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Impacto de género.

En la elaboración de los proyectos de ley y de las disposiciones reglamentarias se habrá de valorar la incidencia de las medidas contenidas en las mismas en la igualdad de género. A tal efecto, a dichas propuestas se deberá adjuntar, preceptivamente, un informe interdepartamental de impacto de género.

Tercera. Servicios sin ánimo de lucro.

En ningún caso la Administración de la Comunidad Autónoma canaria podrá contratar cualquier tipo de servicio con ánimo de lucro relacionado directamente con prevenir y erradicar la violencia de género.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

